

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CORRECCION de errores del Decreto 1391/1966, de 2 de junio, por el que se autoriza la emisión de mil millones de pesetas nominales en obligaciones que se denominarán «Obligaciones INI-ENSIDESA, canjeables, vigésima emisión».

Advertidos errores en el texto del citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 141, de fecha 14 de junio de 1966, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 7497, en el sumario, donde dice: «... exentas del Impuesto sobre la Renta», debe decir: «... que gozarán de exención del impuesto sobre las rentas del capital», y en la página 7498, artículo tercero, párrafo tercero, donde dice: «novecientos sesenta ...», debe decir «novecientos setenta ...»

ORDEN de 15 de junio de 1966 por la que se dispone la aprobación de los prototipos de surtidores de carburantes denominados «Satam», uno, tipo «R 200», para un solo producto, y el otro, tipo «R 220», modelo «Doble», para dos suministros simultáneos de productos diferentes.

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por «Satam Hardoll Española, S. A.», domiciliada en esta capital, avenida de Menéndez Pelayo, número 2, solicitando la aprobación de los prototipos de surtidores de carburantes denominados «Satam», uno, tipo «R 200», para un solo producto, y el otro, tipo «R 220» modelo «Doble», para dos suministros simultáneos de productos diferentes, ambos de fabricación francesa,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en el artículo 20 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas aprobado por Decreto de la Presidencia de 1 de febrero de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del día 13) y con el informe emitido por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ha resuelto:

1.º Autorizar en favor de «Satam Hardoll Española, S. A.», los prototipos de surtidores de carburantes denominados «Satam», uno, tipo «R 200» para un solo producto, y el otro, tipo «R 220», modelo «Doble», para dos suministros simultáneos de productos diferentes, cuyo precio máximo de venta será de cuarenta y siete mil quinientas pesetas y ochenta y siete mil quinientas pesetas, respectivamente.

2.º La aprobación de los prototipos anteriores queda sujeta al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial» de 6 de agosto).

3.º El cuadro general del aparato automático correspondiente a cada uno de los prototipos llevará una placa precintada, en la que visiblemente conste la clase y tipo de líquido servido.

4.º Los aparatos automáticos de capacidad correspondientes a los prototipos aprobados llevarán una placa indicadora, en la que consten:

- Nombre de la fábrica constructora y designación del sistema y tipo del aparato.
- Especificación del líquido o líquidos que ha de medir.
- Número de orden de fabricación del aparato, que deberá además estar marcado en una de las piezas interiores del mismo.
- Capacidad máxima de suministro.
- Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

5.º La presente resolución deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento general.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1966.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de la Energía.

ORDEN de 15 de junio de 1966 por la que se dispone la aprobación de los prototipos de contadores eléctricos denominados «Landis & Gyr», tipo «MG 5h», trifásicos a cuatro hilos, para 50 A. y 50 Hz., en tensiones: uno, de 127/220 V., y el otro, de 220/380 V.

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por «Landis & Gyr Española, S. A.», domiciliada en Sevilla calle del Estornino, número 3, en solicitud de aprobación de los prototipos de contadores eléctricos denominados «Landis & Gyr», tipo «MG 5h», trifásicos a cuatro hilos, para 50 A. y 50 Hz., en tensiones: uno, de 127/220 V., y el otro, de 220/380 V., fabricados en su talleres.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en el Decreto de 12 de marzo de 1954 y con el informe emitido por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ha resuelto:

1.º Autorizar en favor de «Landis & Gyr Española, S. A.», de Sevilla, los prototipos de contadores eléctricos denominados «Landis & Gyr», tipo «MG 5h», trifásicos a cuatro hilos, para 50 A. y 50 Hz., en tensiones: uno, de 127/220 V., y el otro, de 220/380 V., cuyo precio máximo de venta será de dos mil cuatrocientas ochenta y nueve pesetas y dos mil quinientas cincuenta y siete pesetas, respectivamente.

3.º Los contadores correspondientes a los prototipos aprobados llevarán una placa indicadora en la que consten:

- El nombre de la casa constructora y designación del sistema y tipo del contador.
- Número de orden de fabricación del aparato, que deberá además estar marcado en una de las piezas interiores del mismo.
- Clase de corriente para la que debe ser empleado el contador; condiciones de la instalación; características normales de la corriente para la que se ha de utilizar; número de revoluciones por minuto que corresponden a un kilovatio hora.
- Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

4.º La presente resolución deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento general.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1966.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de la Energía.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 27 de junio de 1966 por la que se conceden a la Sociedad Mercantil «Unión de Siderúrgicas Asturianas, S. A.», determinados beneficios de carácter fiscal.

Excmo. e Ilmos. Sres.: En 18 de marzo de 1966 se ha firmado el acta de concierto celebrado por el Ministerio de Industria y la Sociedad mercantil «Unión de Siderúrgicas Asturianas, S. A.». De conformidad con lo dispuesto en el artículo cinco de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado con la Sociedad mercantil «Unión de Siderúrgicas Asturianas, S. A.», y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se concede a ésta los siguientes beneficios de carácter fiscal:

1.º Libertad de amortización de las instalaciones que se reseñan en el anexo C (documento número 2) durante los primeros cinco años a partir del comienzo del primer ejercicio.

económico, en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.

2.º Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos documentados que grave las aportaciones con motivo de las ampliaciones de capital de la Entidad concertada que se prevé en el plan financiero y que no sean objeto de exención por aplicación de lo dispuesto en la Orden de 5 de abril de 1965

3.º Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios y del Impuesto de Compensación de gravámenes interiores, que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que corresponden a inversiones previstas en este acta, siempre que previc informe del Sindicato Nacional del Metal, se acredite por el Ministerio de Industria que tales bienes no se fabrican en España

Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a los bienes de equipo anteriormente aludidos que se fabriquen en España

4.º Reducción del 95 por 100 de la cuota y recargos de la Licencia Fiscal que la Entidad concertada deba satisfacer para las ampliaciones y nuevas instalaciones durante el periodo de instalación de las mismas

5.º Reducción del 95 por 100 del Impuesto sobre las rentas de capital que grave el rendimiento de los empréstitos previstos en el programa financiero formulado por la Entidad concertada, así como del que recaiga sobre los intereses de los préstamos y operaciones de crédito previstos en el mismo, siempre que éstos se convengan por la Empresa con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de estos beneficios a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo en la forma establecida en la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965. Será preciso que de acuerdo con el procedimiento previsto en el Decreto-ley 19/1961, de 19 de octubre, se acredite el destino integro de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas a que se refiere el anexo C, así como el cumplimiento de lo establecido en la Orden ministerial citada.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado plazo especial de duración se entiende concedidos por el periodo de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración, cuando las circunstancias así lo aconsejen, por otro periodo no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada en la cláusula segunda del acta dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuatro del artículo quinto de la Ley 194/1963, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, al abono o reintegro de los créditos concedidos y entregados y de los impuestos bonificados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento, a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la parte del programa correspondiente al grupo de empresas integrables.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá previa instrucción del oportuno expediente en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden y en cuantía que no exceda del uno por ciento semanal del valor de la instalación retrasada o, si el incumplimiento no consistiera en retrasos de las instalaciones o ampliaciones, de la cantidad de un millón de pesetas.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditara debidamente, a juicio del Ministerio de Industria, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente sumario por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas, en el que informarán la Comisión Asesora y de Vigilancia del Concierto, en todo caso, y la Comisión de Industrias Básicas del Hierro y del Acero y sus Minerales, cuando el incumplimiento en cuestión fuera de alguna de las condiciones técnicas y al que se incorporará la documentación que acredite dicho incumplimiento. Tras conceder vista del mismo a la Entidad concertada y un plazo de quince días para que exponga cuanto considere pertinente, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas propondrá al Ministerio la resolución que proceda.

Lo que digo a V. E. y a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a VV. II muchos años.
Madrid, 27 de junio de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Excmo. Sr. Presidente del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo e Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales del Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se amplía la autorización número 89, concedida al Banco de Sabadell, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos a las sucursales que se indican.

Visto el escrito formulado por el Banco de Sabadell solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 89, concedida en 24 de octubre de 1964 al Banco de Sabadell se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Barcelona

San Cugat del Vallés.—Plaza Octaviano, 4, a la que se asigna el número de identificación 10-31-02.

Sardanyola.—San Martín, 59, a la que se asigna el número de identificación 10-31-03

Ripollet.—Veintiséis de Enero, número 7, a la que se asigna el número de identificación 10-31-04.

Castellar del Vallés.—General Primo de Rivera, 7, a la que se asigna el número de identificación 10-31-05.

Cornellá.—Avenida Anselmo Clavé, 66, a la que se asigna el número de identificación 10-31-06.

San Baudilio del Llobregat.—Pablo Piñol, 7, a la que se asigna el número de identificación 10-31-07.

Viladecans.—San Clemente, 8, a la que se asigna el número de identificación 10-31-08.

Gavá.—Reyes Católicos, 41, a la que se asigna el número de identificación 10-31-09

Prat de Llobregat.—Parroco Antón Martí Piñol, 32, a la que se asigna el número de identificación 10-31-10.

Santa Coloma de Gramanet.—Plaza Nacional, 32, a la que se asigna el número de identificación 10-31-11.

Moncada-Reixach.—Generalísimo Franco, 15, a la que se asigna el número de identificación 10-31-12.

Madrid, 13 de junio de 1966.—El Director general, Manuel Aguilar.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede al Grupo Sindical de Colonización número 1887, de Cambil (Jaén), un aprovechamiento de aguas del nacimiento del río Arbuniel, con destino al riego de tierras propiedad de los componentes del citado Grupo, en término municipal de Cambil (Jaén).

El Presidente del Grupo Sindical de Colonización número 1.887, de Cambil (Jaén), solicitó de la Dirección General de Obras Hidráulicas autorización para aprovechar aguas del nacimiento del río Arbuniel con destino al riego de tierras propiedad de los componentes del citado Grupo, en término municipal de Cambil (Jaén), con destino a riegos.

En relación con dicha petición, y cumplidos los trámites reglamentarios, esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por don Juan Fernández García, como Presidente del Grupo Sindical de Colonización número 1.887, de Cambil, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Juan Canadell Roger, en Madrid, por un presupuesto de ejecución material de 3.850.861,29 pesetas

B) Conceder al Grupo Sindical de Colonización número 1.887, de Cambil (Jaén), autorización para derivar un caudal unitario de 0,25 litros/segundo para cultivo de olivar y 0,8 litros/segundo y hectárea para cultivos herbáceos, equivalentes a un total de 62,50 litros/segundo, del nacimiento del río Arbuniel, en término municipal de Cambil (Jaén), con destino a riego de 205 hectáreas en terrenos de su propiedad, denominados «El Frontil», con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—No podrá derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición y que por esta Resolución se aprueba.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar las características esenciales de la concesión, tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

Tercera.—Las obras empezarán antes de tres meses desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y quedarán terminadas en el plazo de veinticuatro meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad de la parcela quedará concluida antes de treinta meses, a partir de la terminación de las obras.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario queda obligado a presentar en la Co-